

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 1 de septiembre de 2023. A Despacho.



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2022-00477-00
AUTO INTERLOC.1325

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide sobre lo que en derecho procede en el presente proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por ALVARO RIVERA quien actúa a través de apoderado judicial contra ABIMAEL TORRES Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, respecto del inmueble urbano ubicado en la Calle 20 N°8-35 de esta ciudad, con ficha catastral 0100000003690043500000001 e identificado con matrícula inmobiliaria 106-18090 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, con cabida aproximada de 194.60 M2.

Encontrándose el proceso a Despacho para señalar fecha para la audiencia reglada en el artículo 372 del Código General del Proceso, ejerciendo un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se observa:

El Hecho Primero de la demanda, se refiere al señor ABIMAEL TORRES como la persona que figura en la ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, como titular del derecho de dominio o propietario inscrito en el inmueble referenciado.

Examinado nuevamente el certificado de tradición, si bien es cierto en la Anotación N°002 de fecha 17-06-1994, el señor ABIMAEL TORRES aparece como titular del derecho o propietario del inmueble con MI.106-18090 ORIP del Circuito de esta ciudad, adquirido mediante Compraventa a la señora GLORIA CECILIA PINZON, documentada en Escritura Pública N°831 del 16-06-1994 corrida en la Notaría Única de Honda Tolima, no lo es menos cierto, que posteriormente, esto es, el día 05-08-1996, mediante Escritura Pública N°811 del 05-08-1996 corrida en la Notaría de Honda Tolima, vendió parte del predio a los señores LUIS ANTONIO GUARIN MAHECHA y SERBIO TULIO GUARIN VEGA, así lo registra la Anotación N°003 del 15-05-1997 en el correspondiente Folio de M.I.

En la misma fecha y por el mismo documento escriturario (N°811 del 05-08-1996), se actualizaron los linderos del predio a usucapir. (Anotación N°004), que dio lugar a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, esto es, al identificado con el N°106-22011.

Finalmente, según Anotación N°005 del certificado y mediante documento de Compraventa elevado a Escritura Pública N°042 del 20-01-1997 corrida en la Notaría Única de Honda Tolima, ABIMAEL TORRES, vendió a la señora MARIA NELLY GARCÍA JIMENEZ.

Los antecedentes que se dejan relacionados, son prueba fehaciente que la titular del derecho de dominio y propietaria del bien litigioso, es la señora MARIA NELLY GARCÍA JIMENEZ, persona legitimada como extremo pasivo contra quien se debe dirigir la demanda, a voces del artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso.

De otra parte y para probar los hechos constitutivos de posesión del demandante sobre el referido inmueble, el H.2, narra que la posesión sobre el mencionado predio que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, fue adquirida por medio de documento privado de compraventa el día 06-01-1987 por compra de mejoras y posesión al señor ALBERTO CADENA "y estas se concentran, sobre parte del predio de mayor extensión..."

Sobre el particular, revisado el aludido documento privado de compraventa el día 06-01-1987, en él se omite quién o quienes antecedieron en dicha posesión de mejoras al vendedor ALBERTO CADENA, , plantadas en el inmueble ubicado en la Calle 20 N°8-35 de esta ciudad, con ficha catastral 010000003690043500000001, e identificado con matrícula inmobiliaria 106-18090 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, en el modo de adquisición o tradición, la fecha y en especial, qué parte del predio adquirió y por ende, el alinderamiento, extensión y cabida superficial, aspecto relevante cuando de suma de posesiones se ampara el demandante para obtener la declaratoria de adquisición por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio de un predio.

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado, que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada son las sentencias; que los autos por muy ejecutoriados que se hallen, sin son ilegales, no pueden considerarse como tales y por lo tanto, no vinculan al juez ni a las partes.

Así las cosas, y toda vez que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto del 18 de agosto del año en curso, que convocó a la audiencia reglada en el artículo 372 del Código General del Proceso, en su lugar, se ordenará reformar la demanda dirigiéndola en ese sentido, esto es, contra la señora MARIA NELLY GARCÍA JIMENEZ Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 18 de agosto del año en curso, que convocó a la audiencia reglada en el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR reformar la demanda Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por ALVARO RIVERA, respecto del inmueble urbano ubicado en la Calle 20 N°8-35 de esta ciudad, con ficha catastral 010000003690043500000001 e identificado con matrícula inmobiliaria 106-18090 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, con cabida aproximada de 194.60 M2., dirigiéndola en ese sentido, esto es, contra la señora MARIA NELLY GARCÍA JIMENEZ Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

TERCERO: ACLARAR quién o quienes antecedieron en la posesión de mejoras al vendedor ALBERTO CADENA, plantadas en el inmueble ubicado en la Calle 20 N°8-35 de esta ciudad,

con ficha catastral 010000003690043500000001 e identificado con matrícula inmobiliaria 106-18090 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, en el modo de adquisición o tradición, la fecha y en especial, qué parte del predio adquirió y por ende, el alinderamiento, extensión y cabida superficial, aspecto relevante cuando de suma de posesiones se ampara el demandante para obtener la declaratoria de adquisición por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio de un predio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.151 del 5 de septiembre de 2023


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO